



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5455-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	11/10/2017
Hora:	11:09:42.3...
Folios:	4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE -CORNARE-, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1041 del 19 de septiembre de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S.**, identificada con Nit. No. 900.342.390-1, a través de su representante legal, señora Nini Johanna Garnica Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.406, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales domésticas generadas en el **Parque Ambiental Mundo Limpio**, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-190252, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Que a través del Informe técnico No. 112-1227 del 03 de octubre de 2017, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 19 de Septiembre de 2017, de la cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El PARQUE AMBIENTAL "MUNDO LIMPIO", realizará el traslado de la maquinaria que actualmente se encuentra en el lote ubicado en la vereda Cristo Rey en El Carmen de Viboral, para el lote San Pablo, ubicado en la vereda Las Garzonas del mismo municipio. En el lote San Pablo se pretende construir una planta que permite llevar a cabo el proceso de trituración mecánica de llantas usadas con la misma tecnología que se cuenta actualmente. Este proceso que se realiza es completamente en seco y no genera ningún tipo de emisión ni vertimiento industrial. El proceso que se realiza por el Parque Ambiental Mundo Limpio con las llantas usadas va desde la recepción y almacenamiento de llantas usadas (cumpliendo con lo estipulado en la resolución 1326 de 2017), trituración primaria, secundaria y terciaria, empaque, almacenamiento de producto terminado y despacho de los mismos. En la planta trabajan diariamente un promedio entre 25 y 30 personas, en turnos de 8 horas.

Fuente de abastecimiento: La demanda de agua para consumo humano se realizará por medio de la captación subterránea en el aljibe ubicado en el lote en las coordenadas planas X: 859.057, Y: 1.169.262. La concesión de aguas se encuentra en trámite.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** En concordancia con el PBOT vigente del municipio de El Carmen de Viboral, el predio se encuentra ubicado en zona de corredor industrial y de servicios.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** De acuerdo al Sistema de Información Geográfico que posee La Corporación, el lote no posee restricciones ambientales.
- **POMCA:** El proyecto se localiza en el POMCA La Cimarronas.

Ruta: www.cornare.gov.co

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente Vigente desde: 02 Mayo 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova: - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado: Se propone la implementación de una planta de tratamiento prefabricada en poliéster reforzado de fibra de vidrio (P.R.F.V) de capacidad de 60000 Lt dividido en tres compartimentos con un diámetro de 2.5 m y largo 8.5 m y las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: Cual?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento				
Planta de tratamiento prefabricada en P.R.F.V			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
			-75	21	01	6	07
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Tratamiento primario	Decantador - Digestor	Primer compartimento: Para la decantación de las partículas en suspensión y posterior digestión de los sólidos más gruesos de tamaño.					
Tratamiento secundario	Lodos Activados	Segundo compartimento: Allí se realiza la oxidación prolongada de la materia orgánica introduciendo aire a través de eyectores sumergibles al agua residual para que de esta manera los microorganismos aeróbicos puedan digerir la materia orgánica biodegradable presente en el agua.					
	Clarificador	Tercer Compartimento: Decanta el agua que proviene del efluente del segundo compartimento.					
Tratamiento Terciario	Desinfección	Sistema de cloración y de cloración para asegurar la destrucción de microorganismos patógenos.					
Manejo de Lodos	Sistema de recirculación	Se dispondrá de un sistema de recirculación interna para mantener en el reactor una concentración de biomasa activa elevada.					

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a. Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.1	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	01	06	07

- Descripción del sistema de infiltración propuesto: El efluente del sistema será conducido por tubería PVC de 6" para continuar con dos ramales en tubería PVC de 4" perforada en forma de espina de pescado. Se anexa el estudio de suelos realizado en el predio con las pruebas de laboratorio correspondientes.

- a) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Como el sistema de tratamiento propuesto no se ha instalado, se toma como referencia las características del vertimiento teóricas de aguas residuales domésticas y los porcentajes de eficiencia obtenidos con el sistema propuesto.

Evaluación ambiental del vertimiento:

- Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos y formas de energía: El sistema de tratamiento terciario donde se realiza la desinfección de las aguas residuales domésticas requiere la adición de los siguientes productos: 19 tabletas/mes de hipoclorito de calcio y 15 tabletas/mes de sulfato de sodio. Además se requiere de una bomba con potencia de 1 hp y un consumo eléctrico de 50 hz.
- Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento: Se anexa el manual de operación y mantenimiento del sistema. La disposición final de los lodos se realizará a través de empresas certificadas para realizar dicha actividad.
- Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: En términos generales se presenta la matriz de evaluación de impactos ambientales para las etapas de construcción y operación del proyecto.
- Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector: En los diseños de la nueva planta, se tienen en cuenta materiales, áreas, y tecnología de construcción que garanticen que los procesos realizados al interior de la misma sin generar impactos negativos al medio ambiente ni para la comunidad asentada en el área de influencia del proyecto. Además la mano de obra contratada para la operación del proyecto es de la zona generando empleo para el municipio.

Observaciones de campo: Se realizó visita al predio donde se va a realizar el traslado de la planta del PARQUE AMBIENTAL MUNDO LIMPIO, en compañía de: Santiago Bohórquez, Diego Zuluaga y David Sema como parte interesada y Juan de Dios Palacio y Beatriz Tamayo por parte de Cornare. En el sitio se encuentra ubicada una vivienda la cual es habitada por cuatro personas entre las que se encuentra un trabajador de la empresa. A un costado limita con el cultivo de flores victoria Ltda. No se evidencia fuentes de agua cercana. La topografía del terreno donde se va a ubicar el sistema de tratamiento es plana. De acuerdo a lo manifestado en la visita el traslado de la planta se debe a la necesidad de reorganizar los procesos existentes, la posibilidad de ubicación de maquinaria nueva y mejorar las condiciones de almacenamiento de las llantas usadas en cumplimiento de la Resolución 1326 de 2017, de manera que se minimice los impactos paisajísticos y los riesgos asociados a emergencias que se pueden derivar de por incendios, entre otros.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: En el documento se extrae el estudio de evaluación y zonificación de riesgos elaborado para el municipio de El Carmen de Viboral con las zonas de amenaza por: movimientos en masa, inundaciones, avenida torrencial, la zonificación de los usos del suelo de la cuenca La Cimarrona, caracterización del área de influencia. En la tabla 7 se presenta la clasificación de las amenazas de tipos exógenos y endógenos considerados con el asentamiento del proyecto. En la tabla 13 se muestra la calificación de los riesgos asociados al sistema de gestión de vertimientos. De acuerdo con las consecuencias que pueden generar con los riesgos identificados se concluye que no se presentan riesgos críticos. En la tabla 15 se presenta la ficha de manejo causados por el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento. Finalmente se presenta un plan operativo para el control de la emergencia con actividades antes, durante y después de presentarse dicha eventualidad.

4. CONCLUSIONES:

La información allegada por el interesado presenta la descripción del proyecto, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y la evaluación ambiental del vertimiento con información suficiente para otorgar el permiso. Se hace necesario complementar la información contenida en el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento para poder conceptualizar sobre dicho plan.

...

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, y el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la Autoridad Ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 112-1227 del 3 de octubre de 2017, se entrara a definir el trámite relativo al permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el **Parque Ambiental Mundo Limpio**, predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-190252, ubicado en la vereda Las Garzonas del Municipio de El Carmen de Viboral, solicitado por la Sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.342.390-1, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo estipulado en la Resolución 112-2858 del 21 de junio del 2017 de Cornare, es competente la Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la Sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.342.390-1, a través de su representante legal, señora Nini Johanna Garnica Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.406, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas generadas en el **Parque Ambiental Mundo Limpio**, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-190252, ubicado en la vereda Las Garzonas del municipio de El Carmen de Viboral.

Parágrafo Primero: El permiso de vertimiento se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo Segundo: **INFORMAR** al interesado que deberán adelantar ante la Corporación la renovación del permiso de vertimiento mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y los datos del vertimiento que se describen a continuación:

- Descripción del sistemas de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento						
Planta de tratamiento prefabricada en P.R.F.V		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	21	01	6	07	32	2148
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Decantador - Digestor	Primer compartimento: Para la decantación de las partículas en suspensión y posterior digestión de los sólidos más gruesos de tamaño.						
Tratamiento secundario	Lodos Activados	Segundo compartimento: Allí se realiza la oxidación prolongada de la materia orgánica introduciendo aire a través de eyectores sumergibles al agua residual para que de esta manera los microorganismos aeróbicos puedan digerir la materia orgánica biodegradable presente en el agua.						
	Clarificador	Tercer Compartimento: Decanta el agua que proviene del efluente del segundo compartimento.						
Tratamiento Terciario	Desinfección	Sistema de cloración y de cloración para asegurar la destrucción de microorganismos patógenos.						
Manejo de Lodos	Sistema de recirculación	Se dispondrá de un sistema de recirculación interna para mantener en el reactor una concentración de biomasa activa elevada.						

- Datos del vertimiento

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.1	Doméstico	Intermitente	8 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	01	06	07	32

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S**, para que el término de 60 días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, ajuste el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, presentando una lista de las fuentes de riesgo y de los eventos que pueden tener impacto en el funcionamiento del sistema de tratamiento, aquellos eventos que puedan evitar, degradar, retrasar o limitar el tratamiento del vertimiento de aguas residuales domésticas. (Daños estructurales, falta de mantenimiento, falla de equipos, fugas, rebose). Así mismo, deberán ajustar el plan operativo para el control de la emergencia en concordancia con los riesgos identificados, analizados y priorizados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al solicitante, que deberá realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alicuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:
 - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
 - Demanda Química de Oxígeno (DQO).
 - Grasas & Aceites.
 - Sólidos Totales.
 - Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo Primero: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo segundo: Deberá contar con las respectivas cajas de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento.

Parágrafo tercero: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo cuarto: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **MENDEZ PINILLA S.A.S**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al Usuario que se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **SOCIEDAD MENDEZ PINILLA S.A.S**, identificada con Nit. No. 900.342.390-1, a través de su representante legal, señora Nini Johanna Garnica Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.840.406, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el CPACA.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA HENAO GARCÍA
Jefe Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio
Y Gestión del Riesgo

Asunto: Permiso de Vertimientos
Expediente: 051480428585
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.
Fecha: 05/Octubre/2017